

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	RF Encore S.A.S.
Demandado	Leydi Johanna Ballesteros Rodriguez
Radicado	05001 40 03 028 2019 01494 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante el memorial que antecede, la parte actora aporta las diligencias adelantadas para lograr la citación y la notificación por aviso de la ejecutada.

En cuanto a la citación enviada por correo certificado, la misma es totalmente ILEGIBLE - al igual que la guía de envío -, por lo que el Juzgado no puede revisar si cumple los requisitos legales. Sin embargo, la entrega resultó positiva, por lo que es viable culminar el procedimiento de notificación en esa dirección.

En cuanto a la notificación por “aviso” realizada por correo electrónico, se tiene que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la parte actora debe aportar primeramente al Juzgado las **evidencias** correspondientes respecto del correo electrónico de la ejecutada, por ejemplo, solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc., a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Igualmente:

- No se aportó el mensaje de datos, solo la confirmación automática de entrega.
- No se acreditó cuáles fueron los archivos enviados. El Juzgado no tiene manera de corroborar que esos documentos que acá se aportan en PDF fueron los que efectivamente se remitieron (concatenar con el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P.)
- Al parecer no se enviaron los anexos de la demanda, sino únicamente el auto que libra mandamiento de pago y el libelo demandatorio.

De optar por realizar la notificación en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Enviaré a la ejecutada **copia del auto a notificar, de la demanda y sus anexos**, de forma completa, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Igualmente, se le informará el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea777900ed18be35c250a0d74b5b8c876addf95cbf3c0d8e658d864b986f8640

Documento generado en 19/10/2020 11:13:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>